



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DTA 0036/2017

Visto el expediente de la solicitud de la Universidad Nacional Autónoma de México para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio número UT/467/2017 y su anexo emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), mediante el cual solicitó la modificación de la Tabla de Aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado, en los siguientes términos:

"Con fundamento en los numerales Quinto, Sexto y Noveno del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal, me permito solicitar la modificación de la tabla de aplicabilidad vigente para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en virtud de que las fracciones VI y XL del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no resultan aplicables a esta Casa de Estudios, de conformidad con lo señalado en el documento anexo al presente."

II. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/00158/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad presentada por la UNAM, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/03147/2017, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales envió a la Secretaría de Acceso a la Información, el proyecto de dictamen de la solicitud presentada por la UNAM, a efecto de que dicha Secretaría determinara lo conducente o realizara los comentarios pertinentes.

IV. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DTA 0036/2017

y Morales, la versión final del proyecto de dictamen, para su suscripción y debida notificación.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Secretaría de Acceso a la Información y la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, son competentes para aprobar y elaborar respectivamente el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 23, fracción XXXV y 24, fracción XX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Cuarto, Noveno, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Sexto del Acuerdo ACT-PUB/12/07/2017.04 mediante el cual se aprueban las modificaciones al procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de septiembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El numeral Décimo Primero del Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:

NOVENO. Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis."



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DTA 0036/2017

Una vez analizada la solicitud de modificación, se advierte que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia y, dado que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

TERCERO. El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad, específicamente respecto de las fracciones VI y XL del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), argumentando que no le son aplicables, dado que, la UNAM es una institución dotada de autonomía reconocida en la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que cuenta con normatividad propia y que no le resulta aplicable la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como tampoco las disposiciones que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable.

A continuación, se procederá a realizar el análisis de la petición de modificación de la Tabla de aplicabilidad de la UNAM:

A. VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.

La UNAM refiere que, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), para el cumplimiento de la fracción VI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, los sujetos obligados que se regulen por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deben publicar los indicadores que permiten rendir cuentas de sus objetivos y resultados; siendo que a la UNAM no le resultan aplicables tales disposiciones, toda vez que cuenta con su propia normatividad en la materia.

Además de lo anterior, la UNAM señaló que si bien es cierto, los Lineamientos Técnicos Generales disponen que los sujetos obligados que no estén regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, **pueden** sujetarse a éstas para dar cumplimiento con dicha obligación de transparencia, ello **no implica una obligación, sino un acto volitivo**, siendo que, no es factible para la UNAM sujetarse a las mencionadas normas.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DTA 0036/2017

De igual manera, la UNAM mencionó que la obligación de transparencia prevista en la fracción VI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, debe guardar correspondencia con lo publicado, entre otras, en las fracciones XV y XXXVIII del mencionado artículo, las cuales, no resultan aplicables a dicha Casa de Estudios.

Al respecto, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Adicionalmente, dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Además, prevé que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos; así como contar con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales que el Gobierno Federal y las entidades federativas ejerzan, contribuyendo a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

Así las cosas, si bien es cierto que la Ley General de Contabilidad Gubernamental no incluye como ente público a la UNAM, no obstante, el hecho de que en los Lineamientos Técnicos Generales se prevea que los sujetos obligados a los que no les resulta aplicable esa norma puedan sujetarse a sus disposiciones para dar cumplimiento a dicha obligación de transparencia, denota el interés superior de que todas las personas tengan acceso a los indicadores de desempeño respecto del ejercicio eficaz y eficiente de los recursos públicos que reciben los sujetos obligados.

En ese sentido, el propio sujeto obligado refiere que derivado de su autonomía constitucional cuenta con su propia normativa en la materia, y señala que, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de las Bases para el Funcionamiento de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DTA 0036/2017

las Comisiones del H. Consejo Universitario¹, la Comisión de Vigilancia Administrativa del Consejo Universitario tiene las siguientes funciones:

a) **Vigilar el cumplimiento de la Ley Orgánica, de los estatutos y de los reglamentos de la Universidad, en su aspecto administrativo, así como de todas las disposiciones de carácter administrativo y económico acordadas por el Consejo Universitario;**

b) Procurar que se establezca un adecuado sistema de control contable y administrativo de los bienes y actividades de la Universidad.

En los casos en que se trate de modificar sistemas o procedimientos de control de registro, deberá ser informada la comisión sobre la bondad de las modificaciones a implantar;

c) **Revisar los estados mensuales de contabilidad, de ejercicio del presupuesto de egresos y del plan de arbitrios, sobre los cuales podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes;**

d) Conocer y opinar de las bajas del mobiliario y equipo, y en general de cualquier alteración que reduzca el patrimonio fijo de la Universidad;

e) Conocer de las observaciones hechas por el contador público independiente, designado por el Consejo Universitario, con motivo del desarrollo de sus actividades;

f) **Inspeccionar y vigilar directamente o por conducto de las personas especialmente designadas, inclusive auditores administrativos externos, cualquier actividad de carácter patrimonial o administrativa que se realice en la Universidad, para cerciorarse de que son eficaces y adecuadas a las necesidades de la misma y de que son ejercidas correctamente;**

g) **Proponer a las autoridades universitarias las medidas que estime convenientes para lograr la mayor eficacia en la administración de la Universidad, y**

h) **Conocer de la cuenta anual y del dictamen correspondiente del contador público independiente.**

[Énfasis añadido].

Adicionalmente, se localizó en el micrositio de la Dirección General de Planeación de la UNAM, información relacionada con las **Metas y Objetivos Programáticos** de dicha Casa de Estudios, entre las que se incluye las metas a alcanzar por la

1

Disponible en:
http://www.abogadogeneral.unam.mx/legislacion/abogen/documento.html?doc_id=37. Fecha de
consulta: 05/12/2017.



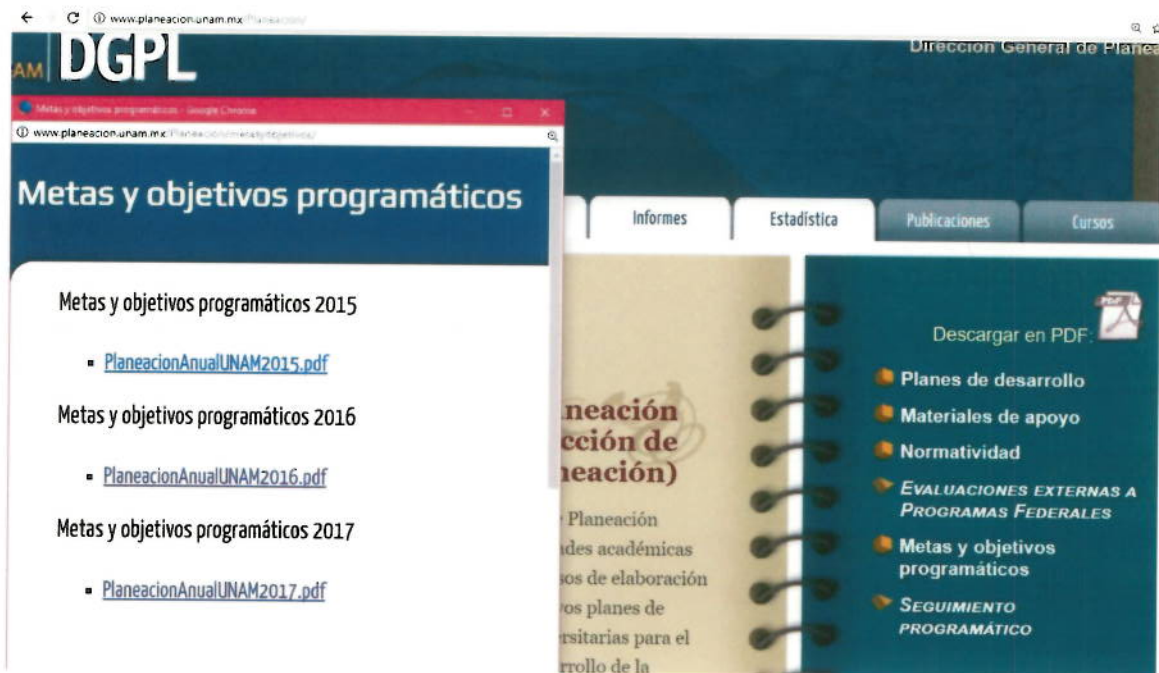
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DTA 0036/2017

Universidad y sus entidades académicas en el marco del Plan de Desarrollo Institucional y se definen los indicadores que permiten rendir cuenta de los objetivos y metas institucionales, mismo que se localiza en la siguiente dirección electrónica: <http://www.planeacion.unam.mx/Planeacion/>



En ese sentido, se puede concluir que la UNAM cuenta con información suficiente que le permite dar cumplimiento a la fracción VI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, e incluso, es de resaltar que, en términos de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley en comento, *“toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, **para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles** en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables”*.

Aunado a lo anterior, la Unidad de Transparencia de la UNAM, mediante oficio UT/54/2016, de fecha 17 de junio de 2016, remitió a este Instituto la relación de fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia que le resultan aplicables a la Universidad, entre las cuales, incluyó la fracción VI analizada previamente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DTA 0036/2017

En consecuencia, y en atención al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera **improcedente** la modificación solicitada por la UNAM, respecto de la fracción VI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

B. XL. Todas las evaluaciones, y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.

La UNAM refiere que, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, para el cumplimiento de la fracción XL del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, los sujetos obligados que se regulen por la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deben publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo; siendo que a la UNAM no le resultan aplicables tales disposiciones.

El sujeto obligado señala que en la legislación universitaria no se tiene contemplado el desarrollo de programas sociales en términos de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social, en virtud de que, el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México determina que dicha Casa de Estudios tiene como fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

De igual manera, la UNAM mencionó que, la obligación de transparencia prevista en la fracción XL del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, debe guardar correspondencia con lo publicado en las fracciones XV y XXXVIII del mencionado artículo, las cuales, no resultan aplicables a dicha Casa de Estudios.

Al respecto, es preciso señalar que, contrario a lo que sostiene el sujeto obligado, la fracción XL del artículo 70 de la Ley General de Transparencia no se circunscribe a programas sociales, sino más bien, a programas financiados con recursos públicos.

Así las cosas, si bien es cierto, que la Ley General de Contabilidad Gubernamental no incluye como ente público a la UNAM, no obstante, el hecho de que en los Lineamientos Técnicos Generales se prevea que los sujetos obligados a los que no les resulta aplicable esa norma puedan sujetarse a sus disposiciones para dar



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DTA 0036/2017

cumplimiento a dicha obligación de transparencia, responde a la necesidad de dar a conocer a todas las personas los resultados de las evaluaciones y encuestas a los programas a su cargo, pues ello permite, entre otras cuestiones, medir su eficacia y, conocer las áreas en las que se pueden mejorar.

Ahora bien, en virtud de que, al sujeto obligado no le resulta aplicable la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ni las disposiciones que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, se realizó una consulta a la legislación que rige a la UNAM², y se localizó el **Reglamento de Planeación de la Universidad Nacional Autónoma de México**³, que tiene como objeto normar los procesos e instrumentos de dicho sujeto obligado, con la finalidad de contribuir a una mejor articulación de los objetivos y programas de trabajo de las entidades académicas y dependencias universitarias, entre sí y con los recursos presupuestales disponibles. Dicho Reglamento prevé como parte de las etapas de la planeación, la relativa a la evaluación del cumplimiento de las acciones programadas y su contribución al Plan de Desarrollo Institucional.

Adicionalmente, se localizó en el micrositio de la Dirección General de Planeación de la UNAM, información relacionada con las **Metas y Objetivos Programáticos** de dicha Casa de Estudios, entre las que se incluye las metas a alcanzar por la Universidad y sus entidades académicas en el marco del Plan de Desarrollo Institucional y se definen los indicadores que permiten rendir cuenta de los objetivos y metas institucionales, así como también se incluye información relativa a las **Evaluaciones externas a Programas Federales**, que contienen las evaluaciones del desempeño de los planes y programas en los que ha participado la Universidad, mismas que se encuentran disponibles en las páginas electrónicas:

<http://www.planeacion.unam.mx/Planeacion/>
<http://www.planeacion.unam.mx/evaluaciones/>

² Disponible en: <http://www.transparencia.unam.mx/obligaciones/consulta/marco-normativo>. Fecha de consulta: 05/12/2017.

³ Disponible en: http://www.abogadogeneral.unam.mx/legislacion/abogen/documento.html?doc_id=24. Fecha de consulta: 05/12/2017

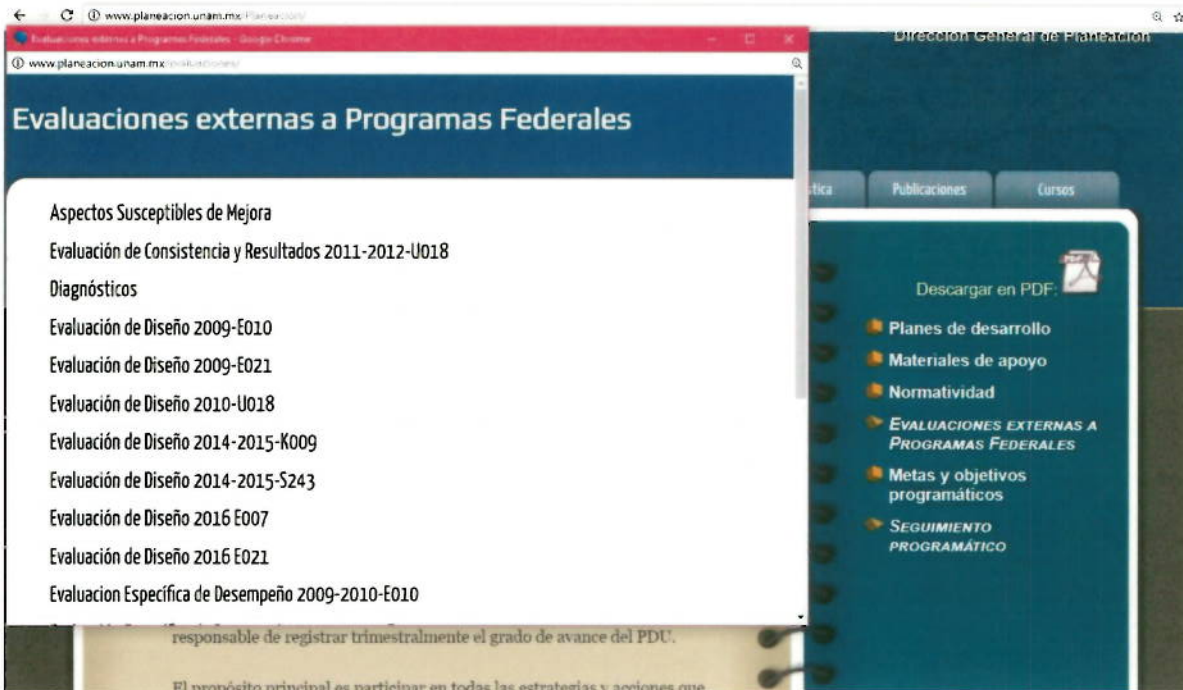


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DTA 0036/2017



En ese sentido, se puede concluir que la UNAM sí cuenta con información que le permite dar cumplimiento a la fracción XL del artículo 70 de la Ley General de Transparencia.

Aunado a lo anterior, la Unidad de Transparencia de la UNAM, mediante oficio UT/54/2016, de fecha 17 de junio de 2016, remitió a este Instituto la relación de fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia que le resultan aplicables a la Universidad, entre las cuales, incluyó la fracción XL analizada previamente.

En consecuencia, y en atención al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera **improcedente** la modificación solicitada por la UNAM, respecto de la fracción XL del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

Por lo anterior, la Universidad Nacional Autónoma de México deberá cumplir con las fracciones VI y XL del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos previstos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DTA 0036/2017

las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

No se omite señalar que, mediante el presente dictamen, se **evalúa la aplicabilidad** de las fracciones aludidas por el sujeto obligado **y no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se dictamina **improcedente** la solicitud presentada por la Universidad Nacional Autónoma de México, respecto a la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en cuanto a las fracciones VI y XL del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

El presente dictamen se emite a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, firmando al calce la Directora General competente, así como el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Elaboró:

Dra. Graciela Sandoval Vargas
Directora General de Enlace con
Autoridades Laborales, Sindicatos,
Universidades, Personas Físicas y
Morales

Aprobó:

Lic. Adrián Alcalá Méndez
Secretario de Acceso a la Información

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN DTA 0036/2017, EL CUAL CONSTA DE 10 FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO, MISMAS QUE SE RUBRICAN Y FIRMAN POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE.